

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2016.-

DECRETO N° 1.231 /1.-

VISTO, que la Administración Pública Provincial no cuenta con un régimen de vacaciones anuales para los funcionarios que se desempeñan en niveles de conducción, exceptuados de la aplicación de la Ley N° 5.473, conforme al artículo 2° incisos 1 y 2 de dicho cuerpo legal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), en su artículo 2° incisos 1) y 2) exceptúa expresamente de la aplicación de sus disposiciones al Gobernador, Ministros, Secretario General de Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios, como asimismo, a los funcionarios para cuyo nombramiento la Constitución y las leyes fijan formas determinadas.

Que lo antes explicitado, pone en evidencia la existencia de un vacío legal respecto al régimen de licencias por vacaciones de los funcionarios que se desempeñan en niveles de conducción, lo que hace necesaria su reglamentación específica.

Que a la fecha se viene considerando la cantidad de días que se deben gozar y/o reconocer para su otorgamiento, conforme a los años de trabajos reconocidos en las Administraciones Nacional, Provincial y/o Municipal, por aplicación analógica a lo establecido para tal fin al personal con vínculo de empleo público, comprendido en las disposiciones de la Ley N° 5.473.

Que bajo este contexto hermenéutico, cabe manifestar que existe una sustancial diferencia del estatus de los funcionarios políticos, tanto en su naturaleza como en su caracteres, con el vínculo de empleo público del personal permanente y no permanente que prestan servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en este sentido, este Poder Ejecutivo entiende que las funciones que desempeñan las autoridades superiores del mismo, conllevan un cabal compromiso y total disponibilidad por la relevancia institucional de la actividad a la que se accede, a través del sometimiento voluntario a una relación de sujeción especial, para brindarse al servicio de la Comunidad.

Que sin perjuicio de lo mencionado ut supra, cabe destacar como principio jurídico, que el propósito y sentido natural del otorgamiento de las vacaciones a los funcionarios públicos, consiste en el efectivo goce de tal beneficio, a fin de que el mismo pueda descansar de las tareas de conducción que habitualmente desempeña durante el año.

Amado
RÉGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD

Cont. Dcto. N° 1.231 /1.-

III.2.-

En efecto, este principio persigue fines de reparación psicofísica, personales y sociales, que aconsejan el goce de este beneficio, sin que pueda ser compensado con otros beneficios porque de lo contrario no se configura la finalidad perseguida.

Que la Constitución de Tucumán determina expresamente las facultades del Gobernador, para determinar como Jefe de la Administración Provincial el otorgamiento de beneficios de las características que tiene la licencia vacacional, conforme se expresara precedentemente.

Por ello, en orden a lo expuesto y a las facultades conferidas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Dispónese que las autoridades superiores de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, gozarán de un régimen de licencia por Vacación Anual, consistente en el otorgamiento de 15 (quince) días hábiles por año calendario, con goce íntegro de haberes, licencia que será otorgada en función de las necesidades de organización y servicio de la Administración Pública, debiendo evaluar la oportunidad de su concesión el funcionario jerárquico competente a tal efecto.

ARTICULO 2º.- Para el supuesto que alguno de los funcionarios a los que hace mención el artículo precedente, revistan como personal de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, que gocen de estabilidad, y asuman cargos no amparados por el régimen de la Ley N° 5.473, con retención de su cargo y que, de conformidad con su antigüedad, le corresponde un período mayor de licencias anuales ordinarias de conformidad con el art. 34º del Decreto n° 646/1 de fecha 20/04/1983, los días no gozados –por aplicación de la presente norma- se suspenderán mientras duren sus funciones superiores debiendo, indefectiblemente, gozarlos a partir del día inmediato posterior del cese en el cargo o función, caso contrario el derecho al goce caduca irrevocablemente.

Las autoridades superiores de cada área de gobierno, quedan facultadas a disponer excepciones mediante el dictado del acto administrativo respectivo, el que estará debidamente fundado.

ARTÍCULO 3º.- El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda. Su goce no será acumulable a otro periodo.

Cuando por razones particulares el funcionario no hiciere uso de la licencia por vacación o la interrumpiere, se perderá el derecho al goce por el año respectivo o a los días no utilizados, según correspondiere.

ARTICULO 4º.- Las licencias por vacaciones que se devenguen al 31 de Diciembre de cada año, serán proporcionales al tiempo efectivamente prestado desde la fecha de designación


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD

Cont. Dcto. N° 1.231 /1.-

///.3.-

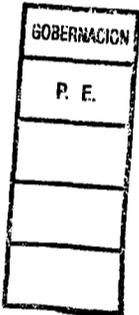
del funcionario, y deberán ser gozadas indefectiblemente en el año posterior a que se devenguen, en caso contrario, las mismas caducan.

ARTICULO 5°.- La licencia por vacación dispuesta en el presente, no podrá ser compensada por otro beneficio. Únicamente en caso de cese de funciones, el funcionario tendrá derecho a que se le retribuya la parte proporcional devengada de ese año calendario y de conformidad a las pautas establecidas en el artículo precedente.

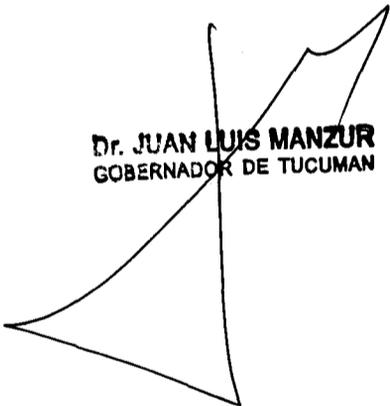
ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones del presente decreto, será de aplicación a los funcionarios que a la fecha se encuentren cumpliendo las funciones aludidas en el artículo primero y a partir de las vacaciones correspondientes al año 2016.

ARTICULO 7°.-: El presente decreto acuerdo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-




REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN